

PUBLICO

ÉJERCITO DE CHILE
ANDO DE BIENESTAR
Jefatura Administración PAF

EJEMPLAR N° 4/4 / HOJA N° 1/6

Aprueba contrato de arrendamiento,
suscrito entre el Comando de Bienestar y
don Francisco González Escobar.

SANTIAGO, 03 NOV. 2015.

COB JEF ADM PAF AS.COM. EXENTA (P) N° 4193 / 173 /

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA JEFATURA ADMINISTRACIÓN PAF

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. La resolución COB DAI EXENTA (P) N°4182/833, de 03.FEB.2014, que delega facultades que indica en el Jefe de la Jefatura de Administración del PAF.
7. Contrato de arriendo de fecha 02 de noviembre de 2015, entre el Comando de Bienestar y don Francisco González Escobar”, por un inmueble denominado “Casa Piedra”, ubicado en el lote AC, a un costado de la capilla de Peldehue, “Campo Militar Peldehue”

CONSIDERANDO:

1. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

2. Que, en cumplimiento de la finalidad anterior, el Comando de Bienestar, ha realizado diversas negociaciones con don Francisco González Escobar a fin de que el terreno sea arrendado, destinado para casa habitación.
3. Que, se otorga dicho inmueble en arrendamiento para el desarrollo de las actividades propias y exclusivas objeto del contrato.

RESUELVO:

1. Apruébese contrato de arrendamiento a don Francisco González por un inmueble denominado “Casa Piedra”, ubicado en el lote AC, a un costado de la capilla de Peldehue, “Campo Militar Peldehue”
2. Los términos del contrato que se aprueba por la resolución son los siguientes:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

COMANDO DE BIENESTAR

Y

FRANCISCO HERNÁN GONZÁLEZ ESCOBAR

En Santiago, a dos de noviembre del año dos mil quince, comparecen: por una parte, don DANIEL ORTIZ VIDAL chileno, casado, Coronel, cédula de identidad N° 10.321.764-4, en representación según se acreditará, del Comando de Bienestar, RUT N° 61.101.045-1, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°260, 6° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “El Arrendador” y/o “propietario” y por la otra parte: don FRANCISCO HERNÁN GONZÁLEZ ESCOBAR, RUT N° 14.044.839-7, chileno, soltero, domiciliado en Coronel Enrique Cabrerías Jiménez Parcela 20, Villa Peldehue, comuna de Colina, Región Metropolitana, en adelante “El Arrendatario”, todos los comparecientes mayores de edad, quienes vienen en expresar que han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento de inmueble, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERA: Los comparecientes vienen en celebrar un contrato de arrendamiento de un inmueble perteneciente al “Campo Militar Peldehue”, denominado “Casa Piedra”, ubicado en el lote AC, a un costado de la capilla de Peldehue.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia hasta el primero de noviembre del año 2018. En tanto una de las partes no manifieste por escrito su voluntad de ponerle término en forma anticipada, enviando al efecto una carta de aviso con una antelación no inferior a 90 días, la que se entenderá notificada al tercer día de despachada de la oficina de correos respectiva. El presente instrumento no admite prorrogas ni renovaciones de ninguna especie.

El no cumplimiento de la restitución del terreno en el plazo antes indicado dará derecho al arrendador a realizar las correspondientes acciones ante tribunales y/o cualquier otro organismo público o privado.

TERCERA: La renta de arrendamiento dentro del primer año es de 3,07 UF mensuales, más 0,8 UF por concepto de agua no apta para la bebida, sumando un total de 3,87 UF mensuales. A partir del segundo año el valor de la renta será de 4,5 UF mensuales, más 0,8 UF por concepto de agua no apta para la bebida, por lo que la renta total es de 5,3 UF mensuales.

Los pagos antes mencionados deben ser pagados en los primeros diez días de cada mes, en forma anticipada, mediante cheque o vale a la vista. Si por cualquier causa la Unidad de Fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la Unidad de reajuste que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma similar a la manera en que actualmente se calcula la Unidad de Fomento, y en caso de no haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior.

CUARTA: Si el arrendatario se retrasare en el pago de la renta, se devengará a favor del arrendador una multa equivalente a la suma que resulte de aplicar el interés máximo convencional, para operaciones de crédito reajustables al monto de la renta que se adeuda, esto, por todo el período que medie entre la fecha en que debió efectuarse el pago y la fecha del pago efectivo. Se deja expresa constancia que la presente multa es, sin perjuicio, del ejercicio de los restantes derechos de que sea titular el arrendador. Sin embargo el atraso en un plazo de 45 días provocará el termino ipso facto del contrato de arrendamiento.

QUINTA: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, y en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato el arrendatario entrega en garantía, en este acto, al arrendador, vale a la vista por la suma de 5,3 UF, otorgado a nombre del Comando de Bienestar, RUT 61.101.045-1. Que el arrendador se obliga a restituirle a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el arrendador, desde ahora autorizado para descontar de la garantía, el valor de los

deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes que sean de cargo del arrendatario y las rentas de arrendamiento insolutas.

El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

SEXTA: El inmueble arrendado será destinado exclusivamente a casa habitación. Por lo que cualquier uso distinto al contemplado en esta cláusula, requerirá autorización expresa del arrendador.

SEPTIMA: El propietario se compromete y se obliga a:

Aportar el terreno objeto de este contrato, en las condiciones en que éstos actualmente se encuentran, los que son conocidos y aceptados por el arrendatario.

OCTAVA: El arrendatario se compromete y obliga a:

a) No subarrendar la propiedad, no ceder a cualquier título el presente contrato.

b) El arrendatario estará obligado a pagar, puntualmente, los consumos de luz, agua potable, gas, teléfono y demás que puedan corresponderle.

El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de dichos servicios a las empresas correspondientes.

c) Las reparaciones que el arrendatario realice en el inmueble, deberán estar certificadas por los organismos correspondientes, presentando copia de los certificados a este Comando de Bienestar (Certificado SEC del técnico de electricidad). Si el arrendatario no entregase dicha documentación, este Comando de Bienestar **NO** absorberá el descuento realizado por concepto de arreglos estructurales.

d) El arrendatario debe instalar un empalme eléctrico en el inmueble, para medir la electricidad utilizada por él, sin embargo la gestión y solicitud se realizara a través de este COB, debido a que las facturas deben quedar a nombre del Comando de Bienestar. El costo del empalme lo pagara el arrendatario en 12 cuotas, las cuales se cobraran en la factura de la electricidad.

e) Al término del presente contrato el arrendatario se obliga a restituir la propiedad objeto de este arriendo, en óptimas condiciones de aseo y limpieza.

NOVENA: Las mejoras que el arrendatario realice en el inmueble le serán restituidas por el arrendador al término de este contrato, siempre que estas puedan separarse sin detrimento de la propiedad. De lo contrario quedarán a beneficio exclusivo del arrendador, el cual no pagará suma alguna por éstas.

DÉCIMA: El arrendador tendrá derecho a visitar periódicamente el inmueble entregado en arriendo, sin previo aviso, a objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato de arriendo.

DÉCIMA PRIMERA: El agua del inmueble no es bebestible, es solo para uso sanitario, por lo que el arrendatario tiene la responsabilidad de **NO** hacer uso del agua para la bebida. El Comando de Bienestar no tendrá, durante la vigencia del presente contrato, responsabilidad alguna por accidentes, intoxicaciones o siniestros que pudiesen afectar al arrendatario a su familia o/a terceros, a los bienes que se encuentren en el inmueble objeto de este arrendamiento.

DÉCIMA SEGUNDA: Este contrato terminará anticipadamente por las causales comunes de terminación de los contratos señaladas en el Código Civil, y en especial por las siguientes:

- a) Por pérdida o término de la destinación fiscal de los terrenos entregados en arriendo.
- b) Por fallecimiento o imposibilidad física o mental del arrendatario.
- c) Por acuerdo de las partes.
- d) Por infracción de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato.
- e) Por instrucciones del Alto Mando Institucional, que se funden en las necesidades que pueda tener la Institución.

DÉCIMA TERCERA: En el evento de que proceda aplicar alguna de las causales de término anticipado del contrato, enumeradas en la cláusula anterior, dicha circunstancia deberá ser notificada al arrendatario mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este contrato.

Desde la fecha de notificación efectiva de la decisión de término anticipado del presente contrato, las partes tendrán un plazo de 60 días para finiquitar todos los aspectos derivados del mismo y/o las indemnizaciones que procedieran.

DÉCIMA CUARTA: Toda modificación y/o ampliación del presente contrato que no constituya un cambio sustancial de éste, se establecerá en un acta y será suscrita solamente por las partes y pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato de arrendamiento se firma en 4 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 2 en poder del propietario y/o arrendador; uno

PUBLICO

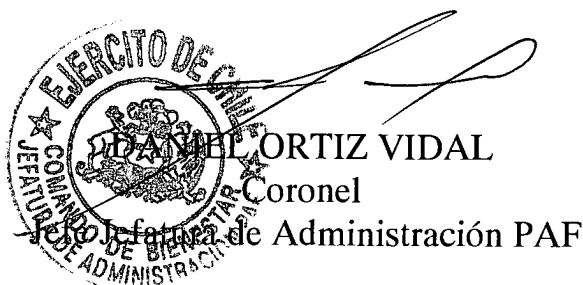
EJEMPLAR N° 14 / HOJA N° 6/6

para el arrendatario y otro para el archivo de la Administración de la "Hacienda Peldehue".

DÉCIMA SEPTIMA: La personería del Coronel Daniel Ortiz Vidal, para representar al Comando de Bienestar del Ejercito consta en Resolución COB DAI EXENTA (P) N° 4182/833 de 03.FEB.2014.

El producto del arrendamiento deberá ingresar al Centro Financiero 754700 y Centro de Costo 1100080048 "Hacienda Peldehue".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO. FZAS. ✓
2. DCI
3. HAC. PELDEHUE
4. JEF ADM PAF AS.COM(ARCHIVO) ✓
4 Ejs. 6 Hjs.

DIGITALIZADO